

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO ACUERDO

VILLAHERMOSA, TABASCO, 25 DE MAYO 2021.

Vázquez y Elda Beatriz Orueta Méndez, encargado del despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno, y Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respectivamente, en cumplimiento de las atribuciones que nos confieren los artículos 36, 38, fracción IV y 102, fracción III, de la Ley Órganica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certificamos:

Que en la Sexta Sesión Extraordinaria correspondiente al Primer Periodo de Labores de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55 y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 13, 16, fracción XXVI, 94 y 97, fracción III, de la Ley Órganica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo

de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitieron el Acuerdo General Conjunto **05/2021**, del tenor siguiente:

Acuerdo General Conjunto 05/2021

Considerando

- I. De conformidad con las facultades establecidas en los numerales 55, párrafos primero y segundo, 55 bis y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como de los artículos 13, 16, fracción XXVI, 94 y 97, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, están facultados para expedir los acuerdos generales necesarios para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.
- II. Teniendo tales prerrogativas como base, los Plenos en Conjunto del Poder Judicial del Estado, ante la emergencia sanitaria derivada del virus SARS CoV2, han pronunciado diversas determinaciones para continuar con la garantía del derecho de acceso a la justicia, tutelado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y salvaguardar conforme a los lineamientos establecidos por la Organización

Mundial de la Salud y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la vida, la salud e integridad física del personal judicial y de los usuarios de la administración de Justicia.

III. En ese mismo orden de ideas, hay que enfatizar que las variaciones del semáforo de riesgo epidémico, implementado por el Gobierno Federal, han marcado la pauta para la apertura progresiva de las actividades sociales, educativas y económicas, sin que ello limite la facultad de los gobiernos estatales para decidir sí conforme al entorno y necesidad de su propia entidad se ajustó o no en su totalidad a dichos parámetros.

El Gobernador del Estado de Tabasco a través del decreto publicado el día 22 de mayo de 2021 que cobra vigencia a partir del 24 de mayo, determinó transitar del semáforo naranja al amarillo, con la finalidad transcendental de impulsar la reactivación económica de nuestra entidad y a su vez ordenó reestructurar las medidas y acciones que permitan la reapertura de nuevas actividades y la distensión cauta de algunas medidas vigentes, se procure en todo momento privilegiar el derecho de protección a la salud garantizado por los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 párrafo quinto fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

IV. Es en ese sentido y acorde con la decisión tomada por el Ejecutivo Estatal respecto al impulso en la apertura de las actividades, el Poder Judicial estima que, en armonía a la garantía del principio de acceso a la justicia, exige que sea impartida de manera pronta y expedita en términos del artículo 21 Constitucional, y con ello el deber de ampliar el restablecimiento de la actividad jurisdiccional siendo esta una labor esencial para la sociedad tabasqueña.

V. De ahí que las disposiciones emitidas con anterioridad en Acuerdos Generales Conjuntos 01/2020, 04/2020, 06/2020, 01/2021, 02/2021, 03/2021 y 04/2021 estaban en consonancia a las circunstancias extraordinarias causadas por esta pandemia y se puntualizó cuáles eran los asuntos del orden jurisdiccional que debían ser atendidos en cada sede judicial, cuyo efecto consintió que un mayor número de justiciables hayan alcanzado impartición de justicia, conforme a la ponderación de derechos humanos de los involucrados, en asuntos de carácter urgente.

VI. Siendo evidente que se logró una alta efectividad en el cumplimiento estricto de las medidas sanitarias en cada órgano jurisdiccional puesto que se resguardó tanto la salud de los servidores judiciales como de la ciudadanía, siendo responsabilidad de ambas partes el proceder en los protocolos con lo que se evitó brotes de COVID-19 en el interior de los recintos judiciales, cuyas medidas han minimizado los contagios provocados por el virus; también al haberse privilegiado el uso de las tecnologías de información en la consulta de expedientes,

notificaciones y en el desarrollo de las audiencias en todas las materias, se procuró la disminución de afluencia de usuarios a los distintos órganos jurisdiccionales.

También se suman las actividades desarrolladas en el Centro de Especialización Judicial, el Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial y el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial, mismas que se han ejecutado desde el inicio de la pandemia, con el apoyo de plataformas virtuales -Zoom- lo que permitió continuar con las capacitaciones a los diversos receptores jurídicos; consiguió llevar a cabo las convivencias del orden familiar y el desahogo de las conciliaciones en los procedimientos de solución de controversias solicitadas por las partes interesadas; todas estas acciones con el auxilio de las actividades de estos recintos no se hayan paralizado en ningún caso.

Ante tales circunstancias asiste la posibilidad de que se reactiven cierto número de asuntos que previamente se encontraban suspendidos, a su vez se privilegie el uso de las herramientas digitales para aquellos supuestos en donde sean aplicables.

VII. Cabe resaltar que la actuación de los servidores judiciales ha sido de suma importancia para el resguardo a la tutela jurisdiccional consagrada en la Constitución, ya que, si bien se mantuvo totalmente la labor continua de estos, algunos servidores judiciales la ejecutaban de modo presencial y otros desde sus hogares; sin embargo, la exigencia de restablecer las operaciones jurisdiccionales en su integridad, requiere también la presencia de los servidores judiciales en cada órgano de impartición de justicia.

Lo anterior conforme a "Los Criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad que tienen mayor riesgo de desarrollar una complicación o morir por COVID-19 en la reapertura de las actividades económicas en los centros de trabajo", cuyo anexo 1, que establece la condición que pone en situación de vulnerabilidad en contraposición con el valor de vulnerabilidad conforme al estatus de la semaforización, en el entendido que al transitarse al semáforo amarillo las condiciones de los servidores judiciales con grado de vulnerabilidad alto cambian al nivel intermedio; por tanto están en posibilidades de regresar a laborar a las instalaciones de las sedes judiciales, tal y como se desprende del Considerando V del Acuerdo General Conjunto 02/2021, mismo que se encuentra vigente.

En mérito de todo lo anterior, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emiten el siguiente:

Acuerdo

Primero. El personal del Poder Judicial, en primera y segunda instancia, y áreas administrativas, deberá asistir a laborar en el horario normal de **8:00 a 15:00 horas**, en un máximo del ochenta por ciento de cada órgano, conforme al esquema de semaforización vigente, señalado en el Acuerdo General Conjunto 02/2021; con lo que se concluye el sistema de horario escalonado.

El registro de asistencia se realizará conforme se está haciendo actualmente, hasta que se determine lo contrario.

Segundo. Se reanudan las labores bajo el siguiente esquema de trabajo:

I. Juzgados de Primera Instancia

- a) El acceso al interior de cada juzgado será de un máximo de cinco personas a la vez; tres para revisar expedientes; y dos para entrega de promociones.
- b) En los juzgados civiles, mixtos y familiares, haya o no oficialía de partes común, recibirán un máximo de 20 demandas

diarias por Juzgado, de los asuntos que conocen hasta su total conclusión.

Adicionalmente podrán recibir diez demandas de los juicios diversos a los que se encuentran en trámite y que en el presente acuerdo se suman, cuyo trámite se limita a la recepción y calificación de la demanda.

Prevalece la disposición de que una persona podrá presentar únicamente **dos** demandas diarias.

- c) En el inmueble que alberga los juzgados civiles y familiares de Centro, solo se permitirá el acceso a un máximo de setenta personas dentro de sus instalaciones, respetando la distribución para cada juzgado señalada en el inciso a) de este punto.
- d) Cada juzgado podrá desahogar dos audiencias a la vez, observando las medidas de higiene y seguridad, así como la sana distancia entre los presentes.

Al ingresar al interior de los juzgados las personas que acudan a las diligencias deberán hacerlo sin acompañantes ni menores de edad.

e) En materia penal, respecto de los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de Región 9, se podrán celebrar ocho audiencias entre privadas y por cita; respecto de los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de las demás regiones judiciales podrán celebrarse dos audiencias privadas y por cita.

Se desahogarán las demás audiencias de trámite y se reactivan las carpetas que se encuentran suspendidas; de igual manera se reactivan las carpetas de juicio oral que se encuentran suspendidas de la naturaleza que sea el delito, y continúa restringido el acceso al público.

En los Juzgados Penales del sistema tradicional, solo podrán permanecer **cinco** personas a la vez en su interior, **tres** para consultar expedientes, y **dos** para entregar promociones.

Queda permitido el ingreso a las audiencias únicamente a las personas que deban intervenir en las mismas.

II. Segunda Instancia

a) Secretaría de Acuerdos

Las audiencias de las salas penales y civiles se desahogarán en un horario comprendido entre las 8:00 y 15:00 horas, respetando las medidas sanitarias.

Queda permitido el acceso a la Secretaría General de Acuerdos y a las ponencias, de forma ordenada, respetando las medidas sanitarias y la sana distancia, a los usuarios que asistan a consultar algún asunto o a imponerse de los autos.

b) En la sección de amparos de las salas colegiadas y unitaria, podrá ingresar un máximo de seis personas, para trámites diversos.

Tercero. De los asuntos que conocen actualmente los Juzgados Civiles y Mixtos del Poder Judicial del Estado, se adicionan los siguientes:

- Responsabilidad Civil;
- Pago de daños y perjuicios;
- Juicios de nulidad;
- Nulidad de juicio concluido;
- Servidumbre Legal; y
- Acción pauliana.

Los que deberán tramitarse hasta su total conclusión.

Cuarto. Se reactivan todos los asuntos en materia penal de los que conoce el Sistema Procesal Penal, Acusatorio y Oral; Sistema de Justicia para Adolescentes; y Sistema Penal Tradicional.

Quinto. Los Tribunales Laborales y el Juzgado Oral Mercantil deberán continuar realizando sus actividades en la forma y términos que hasta la presente fecha las han efectuado.

Sexto. El Centro de Especialización Judicial y Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial, deberán continuar con el desarrollo de sus actividades del mismo modo que actualmente se ejecutan.

Séptimo. El Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial seguirá brindando atención a quienes soliciten su servicio, a través de llamada telefónica en los números autorizados en el acuerdo 06/2020; además deberán atender solicitudes de los usuarios que se presenten al mismo, con un máximo de seis personas en su interior.

Octavo. Se continúa observando de modo estricto el Protocolo para la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, aprobado en el Acuerdo General Conjunto 06/2020 de tres de junio de dos mil veinte, salvo las modificaciones realizadas en diversos acuerdos y el presente.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Las disposiciones establecidas en este Acuerdo General Conjunto dejan sin efecto cualquier otra que las contravenga.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo general conjunto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los medios electrónicos correspondientes para su difusión.

Lo que certificamos constante de diez (12) páginas útiles, el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. Doy fe.----

LIC. JESÚS CÉCILIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ. EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA

SRÍA. GRAL. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA